

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00662

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, atendiendo las fallas presentadas en la plataforma de la Rama Judicial, no se pudo verificar el estado de la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios del doctor FELIPE YARA ECHEVERRI.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 22 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **INTERLOCUTORIO Nro. 2345**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JHON JAIRO RAMIREZ FUENTES CC. 79.756.582**
Demandado: **PABLO ANDRES LONDOÑO CARDONA C.C 4.472.895**
Radicado: **17001-40-03-012-2023-00662-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JHON JAIRO RAMIREZ FUENTES CC. 79.756.582**, en contra de **PABLO ANDRES LONDOÑO CARDONA C.C 4.472.895**, por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1.** Por la suma de **\$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS)**, por concepto de capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el ordinal 1.1. a la tasa máxima legalmente permitida para los periodos conforme el art. 884 C Co, causados entre el 20 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2021.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1) liquidados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 CCo), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 1º de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP, o conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022 de cumplirse los requisitos para ello; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento a la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir al ejecutante y su mandatario judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, les está vedado utilizarla en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades

disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al doctor **FELIPE YARA ECHEVERRI**, cc. 1.053.859.250 Y TP. 346.693 CSJ, en los términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: Requerir a la **POLICÍA NACIONAL** para que informe los datos de notificación (dirección física, electrónica y teléfonos) que reposen en sus bases de datos respecto del señor **PABLO ANDRES LONDOÑO CARDONA C.C 4.472.895** conforme el párrafo 2º del art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022. Líbrese oficio por Secretaría.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 0161 del 25 de septiembre
de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce106a9709089af258ecc060b0fe242608a70c93448af1a3dd70e9fa9c22dbd**

Documento generado en 22/09/2023 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>